



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho:

Proceso:	Alimentos de menor (Verbal Sumario).
Actuación:	Transacción.
Radicado:	086344089001-2022-00196-00.
Demandante:	Electo Cardona Rojano.
Demandado:	Jacqueline del Pilar Flórez Ruiz.

Informándole que las partes presentaron escrito de transacción. Sírvase proveer.
Sabanagrande, octubre 24 de 2022.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Sabanagrande, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial, revisado el escrito que las partes denominan conciliación y respecto del cual esta Judicatura adecuará a la figura de transacción, el mismo se encuentra presentado por las partes intervinientes en el presente proceso de alimentos, allegado al correo institucional del Juzgado el pasado 23 de septiembre de 2022, a través del correo electrónico del extremo activo, por lo que, ambas partes cuentan con plenas facultades de disposición del litigio.

De igual manera, se observa que en el presente asunto se había fijado una cuota provisional de alimentos por el 10 % de los devengado por la demandada; actualmente ambas partes allegan a un acuerdo en donde aumentan al 50% el porcentaje decretado como embargo provisional de alimentos.

Siendo pues que los solicitantes cuentan con interés y se encuentran legitimados para transar, y que además documento aportado satisface los requisitos de los artículos 312 del C.G.P.; 2469 y 2470 del Código Civil, el Juzgado:

RESUELVE

- 1. TENER** al demandado de nombre Jacqueline del Pilar Flórez Ruiz notificado por conducta concluyente de la presente demanda.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

2. **APROBAR** la transacción aportada por las partes.
3. **ORDENAR** como cuota definitiva de alimentos el 50% del salario y demás emolumentos embargables que devengue la demandada JACQUELINE DEL PILAR FLOREZ RUIZ identificada con la C. C. No.26.694.645, como empleada de la Secretaria de Educación Departamental del Magdalena., Oficiese al pagador, los dineros que se retengan por este concepto deberán ser consignados en la cuenta de ahorro N. 91229066361 de BANCOLOMBIA a nombre del señor ELECTO JOSE CARDONA ROJANO identificado con C.C N. 8538594.
4. **DECRETAR** la terminación del presente proceso judicial por **TRANSACCIÓN**.
5. Sin condena en costas.
6. Ejecutoriada esta decisión, y cumplido lo ordenado, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05626566361bd812aa10b1006df1d97e45fabd444656e474830d3b36a45b5ac8**

Documento generado en 24/10/2022 03:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>